

ANEXO II AL INFORME DE NECESIDAD E IDONEIDAD

JUSTIFICACIÓN DE SOLVENCIA Y COMPARATIVA CON EL PROCEDIMIENTO ANTERIOR

SERVICIOS DE GESTIÓN INDIRECTA DE LA PLANTA DE SECADO TÉRMICO CON COGENERACIÓN SUR

EXPEDIENTE N.º: 65/2026

Área: Cogeneración y Biogás

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de explotación bajo la modalidad de gestión indirecta de la Planta de Secado Térmico de lodos de estaciones depuradoras de aguas residuales con cogeneración eléctrica de ERAR SUR.

2. ANTECEDENTES: PROCEDIMIENTO ANTERIOR

Contrato 120/2021 SERVICIOS DE GESTIÓN INDIRECTA PARA LA GESTIÓN DE LODOS DE LAS EDAR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID Y LA EXPLOTACIÓN DE LA PLANTA DE SECADO TÉRMICO CON COGENERACIÓN DE SUR.

El contrato anterior se ha dividido en dos expedientes:

- 65/2026 “SERVICIOS DE GESTIÓN INDIRECTA DE LA PLANTA DE SECADO TÉRMICO CON COGENERACIÓN SUR”

- 22/2026 “SERVICIOS DE TRANSPORTE Y GESTIÓN DE LODOS PRODUCIDOS EN LAS EDAR DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID GESTIONADAS POR CANAL DE ISABEL II, S.A., M.P. Y DEL GRANO SECO GENERADO POR LA PLANTA DE SECADO TÉRMICO SUR”

2.1 Licitadores presentados al procedimiento anterior

9 licitadores.

2.2 Cambios en los requisitos de solvencia

En relación con la **solvencia económica y financiera**, en el anterior procedimiento se requirió a los licitadores acreditar una cifra de negocio en el ámbito del contrato en el mejor ejercicio de los últimos 10 años que suponía aproximadamente el 20% del valor estimado. En el nuevo procedimiento se requiere a los licitadores acreditar en el mismo periodo una cifra de negocio global que supone aproximadamente el 10% del valor estimado, favoreciendo así la concurrencia.

En relación con la **solvencia técnica y profesional** se mantienen los mismos requisitos del anterior procedimiento.

2.3 Cambios en los criterios de valoración

En el anterior procedimiento se establecieron los siguientes criterios de valoración:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**70 puntos**

A) 2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas**30 puntos:**

A) 2.1. Experiencia adicional del Técnico de Prevención de riesgos laborales con dedicación exclusiva al contrato que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.3.1 del Anexo I. **Hasta 10 puntos.**

A) 2.2. Ampliación de los medios materiales. **Hasta 10 puntos.**

A) 2.3. Reducción de la huella de carbono en camiones de transporte lodo. **Hasta 10 puntos.**

En el nuevo procedimiento se establecen los siguientes criterios de valoración:

A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas **100 puntos**

A) 1. Valoración económica.....**70 puntos**

A) 2. *Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas30 puntos:*

A) 2.1 Experiencia del Jefe de Mantenimiento con dedicación a los servicios que exceda la experiencia mínima requerida para dicho perfil en el apartado 5.2.1 del Anexo I **10 puntos**

A) 2.2. Adscripción a los servicios de medios materiales adicionales a los requeridos en el apartado 5.2.2 del Anexo I **10 puntos**

A) 2.3. Reducción del tiempo máximo de entrega de la documentación básica de las inversiones planificadas establecido en el apartado 2.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas **10 puntos**

Estos criterios han sido modificados en base a la experiencia con los contrarios anteriores y al actual, buscando la máxima eficiencia de los medios personales y materiales solicitados, y para reflejar la mejora medioambiental de los vehículos, ya que en la actualidad los vehículos industriales ECO y CERO tienen capacidad suficiente para cubrir las necesidades de la instalación, disminuyendo las emisiones de CO₂.

En este sentido se considera que la valoración de la experiencia del Jefe de Mantenimiento redundará en una mayor calidad de la prestaciones objeto del contrato que la valoración de la experiencia del Técnico de Prevención de riesgos laborales que se realizaba en el anterior contrato.

En cuanto a los medios materiales adicionales objeto de valoración, se ha ampliado la tipología de los mismos y, en cuanto a las furgonetas, son objeto de valoración las furgonetas distintivo ambiental ECO o CERO, en vez de con distintivo ambiental C como ocurría en el anterior contrato.

Finalmente, con el último criterio de valoración se ha buscado limitar el tiempo de entrega de la documentación básica de las inversiones planificadas para facilitar su ejecución posterior.

3. JUSTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE SOLVENCIA ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

En relación con la **solvencia económica y financiera**, los licitadores deberán acreditar en el mejor ejercicio dentro de los diez (10) últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas un volumen anual de negocios global por importe igual o superior a 5.000.000 €. Dicho importe se considera adecuado para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia económica y financiera para la realización de los trabajos objeto del contrato. En este sentido, la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) permite solicitar hasta 1,5 veces el valor estimado del contrato, y en este caso **el importe requerido supone aproximadamente el 10% del valor estimado**. Para facilitar la concurrencia, **la cifra de negocio requerida es global, por lo que no se exige que la cifra de negocio sea en el ámbito concreto del**

contrato y, adicionalmente, este requisito de solvencia puede ser integrado con terceros. Finalmente, también para facilitar la concurrencia, se permite acreditar la cifra de negocio en el mejor de los últimos diez (10) años en vez de en el mejor de los últimos tres (3) años que establece la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

En relación con la **solvencia técnica y profesional**, los licitadores deberán acreditar haber realizado **servicios análogos a los del presente Contrato en los diez (10) últimos años** anteriores a la fecha de publicación del PCAP en el perfil de contratante de Canal de Isabel II, S.A., M.P., (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), con las siguientes unidades mínimas:

- Dos contratos de servicios de explotación y mantenimiento en instalaciones de secados térmicos de lodos con cogeneración o instalaciones industriales o EDAR, con generación eléctrica con combustible gas natural o biogás. Las instalaciones industriales o estaciones depuradoras deberán contar con motores o turbinas no requiriéndose una potencia mínima. Para las instalaciones de secado térmico de lodos con cogeneración tampoco se requiere una capacidad mínima ni del secado ni de la cogeneración asociada.

Si un mismo contrato agrupa varias instalaciones, se considerará a cada instalación como un contrato, siempre que en el certificado acreditativo se identifiquen de forma independiente las características de cada instalación.

Dichas unidades mínimas se consideran adecuadas para garantizar que los licitadores cuenten con la suficiente solvencia técnica y profesional para la realización de los trabajos objeto del contrato y facilita la concurrencia. Para facilitar la concurrencia, **este requisito de solvencia puede ser integrado con terceros y se permite acreditar la solvencia técnica y profesional mediante los servicios realizados en los últimos diez (10) años en vez de en los últimos tres (3) años que establece la LCSP como regla general para los servicios.**

En conclusión, la solvencia requerida es adecuada para la correcta realización de las actuaciones objeto del contrato y se han tomado las medidas oportunas para favorecer la concurrencia.

GARCÍA-
VILLARRUBIA
LORRIO DAVID -
02636901C
(AUTENTICACION)

Firmado digitalmente por
GARCÍA-VILLARRUBIA
LORRIO DAVID - 02636901C
(AUTENTICACION)
Fecha: 2026.07.08 09:12:55
+02'00'

David García-Villarrubia Lorrio
Jefe del Área de Cogeneración y Biogás